



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 381-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 25 de Mayo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Oficio N° 0389-2016-EXP. N° 00040-2016-76-1614-JR-CI-JEC-IGV de fecha 24 de mayo del 2016, el Informe N° 227-2016-SGAL-MPP de fecha 25-05-2016 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Oficio N° 0389-2016-EXP. N° 00040-2016-76-1614-JR-CI-JEC-IGV de fecha 24 de mayo del 2016, expedido por el Juez del Juzgado Civil de la Provincia de Pacasmayo del Distrito de San Pedro de Lloc, sobre el expediente N° 40-2016 sobre Proceso Contencioso Administrativo, que Despacha la Dra. Victoria Ramírez Pezo, en los seguidos por la Empresa de Transportes “05 de Agosto S.A” contra la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y otro, sobre Medida Cautelar Innovativa, en la Resolución número Tres del 23-05-2016, que resuelve declarar Fundada la medida cautelar innovativa a favor de la referida empresa, ordenando la inaplicación de la Resolución de Alcaldía N° 961-2015-MPP del 21-12-2015 expedida por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, restituyendo el permiso de operaciones obtenido por la Empresa de Transportes a través de la aplicación del silencio administrativo positivo del 22-12-2014.

Que, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS en su artículo 4° señala:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Que, mediante Informe N° 227-2016-SGAL-MPP de fecha 25-05-2016, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión porque se dé cumplimiento a la orden judicial contenida en la Resolución número Tres del 23-05-2016, expedido por el Juez del Juzgado Civil de la Provincia de Pacasmayo, en el Expediente N° 40-2016 sobre Proceso Contencioso Administrativo, que despacha la Dra. Victoria Ramírez Pezo, en los seguidos por la Empresa

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

de Transportes "05 de Agosto S.A." contra la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y otro, sobre Medida Cautelar Innovativa, que resuelve declarar Fundada la medida cautelar a favor de la referida empresa, ordenando la inaplicación de la Resolución de Alcaldía N° 961-2015-MPP del 21-12-2015 expedida por esta Entidad Municipal, restituyendo el permiso de operaciones obtenido por la Empresa de Transportes a través de la aplicación del silencio administrativo positivo del 22-12-2014.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento a la Orden Judicial contenida en la Resolución número Tres del 23-05-2016, expedido por el Juez del Juzgado Civil de la Provincia de Pacasmayo, en el Expediente N° 40-2016 sobre Proceso Contencioso Administrativo, que despacha la Dra. Victoria Ramírez Pezo, en los seguidos por la Empresa de Transportes "05 de Agosto S.A." contra la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y otro, sobre Medida Cautelar Innovativa, que resuelve **DECLARAR FUNDADA** la medida cautelar INNOVATIVA a favor de la referida empresa, ordenando la **INAPLICACIÓN** de la Resolución de Alcaldía N° 961-2015-MPP del 21-12-2015 expedida por esta Entidad Municipal, lo cual resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 007-2015-UTT-MPP de fecha 26-01-2015, así como la Resolución de Alcaldía N° 098-2015-MPP de fecha 02-03-2015 y el Acto Administrativo Ficto que ampara el silencio administrativo positivo sobre permiso de operaciones a favor de la Empresa de Transportes "05 de Agosto S.A." de fecha 22-12-2014, restituyendo el permiso de operaciones obtenido por la Empresa de Transportes a través de la aplicación del silencio administrativo positivo del 22-12-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tránsito y Transporte el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en todo cuanto fuera a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución y notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
SGA Legal
U. Tránsito
Empresa "5 de Agosto"
Juzgado Civil
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL